

CG343/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 80/09.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 80/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Convergencia, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 12. Por tal motivo, el cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3493/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos copia de la parte conducente de la Resolución en comento, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEXTO**, inciso i), en relación con el considerando 5.6 de dicha Resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

*“**SEXTO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:*

(...)

*i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión doce del Dictamen.
(...)"*

“5.6 PARTIDO CONVERGENCIA

(...)"

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 12 lo siguiente:

1. COMISIÓN NACIONAL BANCARIAS Y DE VALORES

Conclusión 12

12. El partido no presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, de 10 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de las cuales manifestó que corresponden a las utilizadas para el manejo de sus recursos locales.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Comisión Nacional Bancarias y de Valores

Conclusión 12

Se observó que existen 42 cuentas bancarias aperturadas en diversas Instituciones de Crédito a nombre de Convergencia, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias correspondientes; asimismo, no fueron localizadas en la contabilidad del partido, las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296		23-02-08			(4)
	0154943022			Vigente		(4)
	0154964063		07-01-08			(4)
	0156163552		10-04-08			(4)
	0156163909		10-04-08			(4)
	0156607917			Vigente		(4)
	0157192456		18-04-08			(4)
	0157627921			Vigente		(4)
	0167493291		10-04-08			(4)
	0181927028		17-05-08			(4)

**Consejo General
P-UFRPP 80/09**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	STATUS	TIPO DE CUENTA	REFERENCIA
	0244013538			Vigente		(4)
	0264006481		03-11-08			(4)
	0499019394			Vigente		(4)
	0722472257		19-01-08			(4)
	0877017877		21-09-08			(4)
	0877017931		22-06-08			(4)
	0197228472			Vigente		(4)
	0535683226		14-08-08			(4)
	0537907766			Vigente		(4)
	0553250323			Vigente		(4)
	0556252225			Vigente		(4)
	0568415751		04-09-08			(4)
	0570755124		04-09-08			(4)
0723192525		19-04-08			(4)	
BBVA Bancomer, S.A.	0160059611	10-03-08			Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(3)
	0163563529		28-11-08		Cta. Cash Management M.N. S/Int.	(1)
	1353038661	10-03-08			Pagare Liquidable al Vencimiento	(2)
Banco Nacional de México, S.A.	481/8068269				Cheques	(5)
	481/8112802				Cheques	(5)
	997/186645				Cheques	(5)
	7523481869				Cta. Maestra	(5)
	101/7936979				Cta. de cheques acceso para la cta. maestra 7523481869	(5)
	4053/31693				Cheques	(5)
	4053/31707				Cheques	(5)
Scotiabank Inverlat, S.A.	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Marzo de 2004		Vigente		(8)
	Plaza Mérida, Yuc. Suc. Mérida	Abril de 2004		Vigente		(8)
	6359809	Abril de 2005		Vigente		(6)
	2801469	Octubre de 2005				(6)
	2875411	Enero de 2007				(7)
	314161	Mayo de 2007				(6)

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Realizara las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las correcciones al formato "IA" Informe Anual del año 2008, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones al formato "IA-4" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, impreso y en medio magnético.

- *Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2008.*
- *La balanza de comprobación anual nacional al 31 de diciembre de 2008, impresa y en medio magnético.*
- *Los auxiliares contables a último nivel de las subcuentas contables de las cuentas antes señaladas al 31 de diciembre de 2008.*
- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las cuentas antes señaladas.*
- *Los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas señaladas en el cuadro anterior.*
- *Las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según corresponda.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 15.2, 15.3, 15.4, 16.1, 16.5, incisos a), f) y g), 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1797/09 del 26 de mayo de 2009, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/052/09 del 11 de junio de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'En cumplimiento a su observación hago de su conocimiento que referente a las 42 cuentas observadas en ninguno de los casos se trata de cuentas aperturadas para el manejo del recursos federales, razón por la cual no se encuentran registradas en nuestra contabilidad federal.

Sin embargo, con la finalidad de poder atender su solicitud e identificar las plazas en donde fueron aperturadas y estatus a la fecha, hemos solicitado a cada una de las instituciones financieras nos indiquen lo antes citado, por lo que una vez que se cuente con la respuesta remitiremos a la autoridad electoral el resultado obtenido.

(...)

Se anexan los escritos originales remitidos a las instituciones financieras.'

- *Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, correspondiente a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se determinó lo siguiente:*

El partido presentó escrito de fecha 8 de junio de 2009, dirigido a la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cual solicitó le fuera proporcionada la información referente a la sucursal donde fueron aperturadas las cuentas bancarias, la fecha, el nombre de los firmantes y en su caso las fechas de cancelación.

En relación con las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aún cuando señaló que en ninguno de los casos se trataba de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales, por lo que no se encontraban registradas en la contabilidad federal, toda vez que no presentó documentación alguna, en la cual se confirmara lo manifestado por el partido.

En consecuencia, con la finalidad de corroborar que las cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación, eran para el manejo de recursos locales, se solicitó al partido nuevamente lo siguiente:

- *Presentara los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de las 24 cuentas señaladas con (4) en la columna "Referencia" del cuadro inicial de esta observación.*
- *Presentara los contratos de apertura según correspondiera, en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento señaladas en el cuadro anterior.*
- *Presentara las tarjetas de firmas autorizadas, en las cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas en comento.*
- *Los comprobantes de cancelación expedidos por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria con sello original según correspondiera.*
- *Presentara las balanzas de comprobación mensuales a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008, en donde se reflejara el registro de las cuentas bancarias en comento.*
- *Presentara los auxiliares contables a último nivel de los Comités Directivos Estatales Locales al 31 de diciembre de 2008.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.3, 1.4, 16.5, incisos a), f) y g) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3715/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/089/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

'Al respecto anexo al presente sírvase encontrar el escrito original entregado por el banco, de fecha 7 de agosto de 2009 y recibido por Convergencia el 10 del mismo mes y año, sin embargo dicho escrito contempla que 10 de las 23 cuentas bancarias son inexistentes, a continuación se indican las cuentas bancarias en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	STATUS
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296	NO EXISTE
	0154964063	
	0156163552	
	0156163909	
	0157192456	
	0167493291	
	0181927028	
	0722472257	
	0877017931	
	0723192525	

En consecuencia, con la finalidad de poder, efectuar una nueva consulta a la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, párrafo primero, inciso j) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 34.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se le solicita nos proporcione el documento emitido por el banco a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectuar nuevamente la consulta, en el entendido que para mi partido es de suma importancia dejar constancia que no existe ocultamiento alguno de las cuentas bancarias que utiliza para el manejo de sus recursos financieros.

(...)

- Por lo que corresponde a las 10 cuentas bancarias señaladas por la institución bancaria como no existentes, el partido a fin de efectuar una nueva consulta a la institución financiera, solicitó a la Unidad de Fiscalización le*

proporcionara el documento emitido por el banco a fin de efectuar una nueva consulta respecto a las siguientes cuentas:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	0154746296
	0154964063
	0156163552
	0156163909
	0157192456
	0167493291
	0181927028
	0722472257
	0877017931
	0723192525

Al respecto, con oficio UF-DA/4133/09 la Unidad de Fiscalización entregó al partido la información solicitada; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el partido no ha proporcionado aclaraciones al respecto. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Cabe señalar, que aún cuando el partido inicialmente manifestó que las cuentas corresponden a las utilizadas para el manejo de sus recursos locales, no indicó el Comité Directivo Estatal al que pertenecen, por lo cual no le fue posible a esta Unidad de Fiscalización solicitarle a los Institutos Electorales Locales la confirmación de si dichas cuentas fueron reportadas por el partido.

En consecuencia, al no reportar 10 cuentas bancarias de la Institución Bancaria Grupo Financiero Banorte, en la contabilidad para el manejo de los recursos federales y no presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.3, 1.4, 16.5, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de conocer el origen de las cuentas bancarias no reportadas por el partido. Lo anterior con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El cinco de noviembre de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 80/09**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El doce de noviembre de dos mil nueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4860/09, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio de procedimiento oficioso. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4861/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) Mediante oficio UF/DQPO/022/09, de diez de diciembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si el Partido Convergencia presentó de forma extemporánea los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes a los períodos de enero a diciembre de dos mil ocho de las cuentas bancarias número 0154746296, 0154964063, 0156163552, 0156163909, 0157192456, 0167493291, 0181927028, 0722472257, 0877017931 y 0723192525 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.; así como, copia de los contratos de apertura y tarjetas de firmas autorizadas.

- b) Mediante oficio número UF-DA/693/09 de diecisiete de diciembre de dos mil nueve, la Dirección de Auditoría informó que el Partido Convergencia no presentó de forma extemporánea la documentación solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido Convergencia.

- a) Mediante oficios UF/DQ/5360/09, UF/DRN/2236/2010, UF/DRN/3504/2010, UF/DRN/4114/2010 y UF/DRN/5227/2010, de catorce de diciembre de dos mil nueve, diecinueve de marzo, veintiocho de abril, treinta y uno de mayo, y doce de julio, respectivamente, todos de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Convergencia, remitiera los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a los períodos de enero a diciembre de dos mil ocho, de las cuentas bancarias número 0154746296, 0154964063, 0156163552, 0156163909, 0157192456, 0167493291, 0181927028, 0722472257, 0877017931 y 0723192525 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y, en caso de haber sido aperturadas para el manejo de recursos locales, copia de las balanzas de comprobación mensual y de los auxiliares contables a último nivel de cada unos de los Comités Directivos Estatales en los que fueron aperturadas dichas cuentas; así como informara el origen y destino de los movimientos registrados en las cuentas bancarias número 0156163552, 0156163909, 0157192456, 0167493291, 0181927028, 0877017931 hiciera las aclaraciones pertinentes, y remitiera copia de toda la documentación que soportara su dicho.
- b) Mediante escritos número CEN/TESO/102/09, RCG-IFE-149/2010, RCG-IFE-152/2010, RCG-IFE-229/2010, RCG-IFE-270/2010 y RCG-IFE-313/2010 del siete de enero, veinticinco y veintiocho ambos de marzo, seis de mayo, siete de junio y 15 de julio, respectivamente, todos de dos mil diez, el partido dio contestación a los requerimientos señalados en el inciso anterior.

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) Mediante oficios UF/DQ/5359/2009, UF/DRN/3567/2010, UF/DRN/3800/2010 y UF/DRN/4115/2010, de catorce de diciembre de dos mil nueve, seis, doce y treinta y uno de mayo, respectivamente, todos de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores entre otras cosas, proporcionara el nombre del titular, copia del contrato de apertura, copia de la tarjeta de firmas autorizadas, los estados de cuenta

correspondientes a los períodos de enero a diciembre de dos mil ocho y, en su caso, el comprobante de cancelación expedido por el funcionario autorizado de las cuentas número 0154746296, 0154964063, 0156163552, 0156163909, 0157192456, 0167493291, 0181927028, 0722472257 y 0723192525 aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.; respecto de la cuenta bancaria 0877017931, proporcionara los estados de cuenta desde el tres de mayo de dos mil tres, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete; finalmente, referente a la cuenta bancaria número 0157192456, remitiera copia de los estados de cuenta desde el trece de septiembre de dos mil tres, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil siete;

- b) Mediante oficios número 213/36611/2010, 213/36694/2010, 213/86188/2010, 213/3302557/2010, 213/3300352/2010, 213/3300456/2010 y 213/3303523/2010 del diecinueve y veintiséis de enero, dieciséis de febrero, veintiséis de mayo; primero, veintiuno y veintitrés de junio, respectivamente, todos de dos mil diez, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada a excepción del contrato de apertura y tarjeta de firmas autorizadas de la cuenta bancaria 0722472257, respecto de la cual manifestó que después de la búsqueda realizada por la Institución de Crédito en sus registros, no fue posible obtener la documentación solicitada por no existir la misma.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El siete de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/027/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en virtud de las diligencias que debían realizarse dentro del procedimiento de mérito, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso con el número de expediente **P-UFRPP 80/09**.

X. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) Mediante oficio UF/DRN/2846/210, de siete de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, confirmara si las cuentas bancarias número 0156163552, 0156163909 y 0167493291 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. fueron reportadas por el Comité Directivo Estatal en el Distrito Federal del Partido Convergencia para el manejo de recursos locales y canceladas mediante cheques de caja, cuyos

remanentes fueron depositados en la cuenta bancaria número 00100314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A.; así mismo, confirmara si esta última cuenta fue también reportada, por el mismo comité, para el manejo de recursos locales.

- b) Mediante oficio número IEDF/UTEF/273/2010, de trece de abril de dos mil diez, el Instituto Electoral del Distrito Federal confirmó que las cuentas bancarias fueron reportadas por el Comité Directivo Estatal para el manejo de recursos locales y canceladas mediante el retiro de sus remanentes a través de cheques de caja, cuyos importes fueron depositados en la cuenta 00100314161, también de recursos locales.

XI. Solicitud de información y documentación al Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- a) Mediante oficio UF/DRN/2847/2010, el doce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, confirmara si el Comité Directivo Estatal en Nayarit del Partido Convergencia reportó la cuenta bancaria número 0553250323 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. para el manejo de recursos locales y si esta se encuentra ligada a la cuenta de inversión número 0723192525.
- b) Mediante oficio sin número de dieciséis de abril de dos mil diez, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit confirmó que la cuenta bancaria número 0553250323, es utilizada por el Partido Convergencia para el manejo de recursos locales, sin encontrar antecedentes que hagan referencia a la liga con la cuenta de inversión número 0723192525.

XII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

- a) Mediante oficio UF/DRN/3802/2010 de catorce de mayo de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, confirmara si la cuenta bancaria número 0181927028 aperturada a nombre del Partido Convergencia en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue reportada por el Comité Directivo Estatal en el Estado de Baja California para el manejo de recursos locales.

- b) Mediante oficio CGE/1701/2010 de diecinueve de mayo de dos mil nueve, el Instituto Estatal informó que en los archivos de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General de su Instituto, obra el registro de la cuenta bancaria en comento, la cual fue aperturada en la sucursal 8762 en la Ciudad de Mexicali, Baja California, anexa copia del informe de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta de referencia e Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

XIII. Solicitud de información y documentación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

- a) Mediante oficios UF/DRN/3801/2010 y UF/DRN/4994/2010 de diecisiete de mayo y dieciocho de junio ambos de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, confirmara si la cuenta bancaria número 0157192456 aperturada a nombre del Partido Convergencia en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. fue reportada por el Comité Directivo Estatal en el Estado de San Luis Potosí para el manejo de recursos locales.
- b) Mediante oficios CEEPC/SE/464/2010 y CEEPC/SE/582/2010 del veintisiete de mayo y primero de julio, respectivamente, ambos de dos mil diez, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, informó que de la revisión a los informes correspondientes a los ejercicios dos mil tres, dos mil cuatro y dos mil ocho, del Partido Convergencia, no se encontró reportada la cuenta bancaria de referencia para el manejo de recursos locales, resaltando la autoridad electoral, que en los ejercicios dos mil cuatro y ocho, el Partido no recibió financiamiento público por parte de su Instituto.

XIV. Cierre de Instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual consiste en determinar si el Partido Convergencia omitió reportar con veracidad que diez cuentas bancarias no reportadas dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, pertenecen al manejo de recursos locales, y por tal circunstancia no fueron reportadas ante la autoridad fiscalizadora electoral, ahora bien, de llegarse a acreditar que las citadas cuentas pertenecen al manejo de recursos federales, se deberá determinar el origen y destino lícito de los recursos que, en su caso, se hayan manejado en las cuentas bancarias identificadas con los números 0154746296, 0154964063, 0156163552,

0156163909, 0157192456, 0167493291, 0181927028, 0722472257, 0877017931, y 0723192525 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Esto es, debe determinarse si el Partido Convergencia incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 1.3, 1.4 y 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)"

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)"

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

“1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca en el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

(...)

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;

(...)”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen una serie de obligaciones, entre ellas, reportar dentro de sus informes anuales la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, señalando a detalle el origen y destino de sus recursos para el manejo de sus ingresos en efectivo. Como consecuencia de ello, los partidos políticos tienen la obligación de aperturar cuentas bancarias a su nombre y de presentar ante la autoridad electoral los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas así como, la documentación que soporte el manejo de sus operaciones.

Lo anterior a efecto de que la autoridad fiscalizadora electoral este en posibilidad de tener certeza sobre el adecuado manejo de los recursos reportados por los partidos políticos.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del presente procedimiento es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida la Resolución CG469/2009, emitida por este Consejo General (de la que derivó el presente procedimiento **P-UFRPP 80/09**) y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, se desprende que de la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Partido Convergencia omitió reportar, entre otras, las siguientes cuentas bancarias:

Institución Bancaria	Número de Cuenta
Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte)	0154746296
	0154964063
	0156163552
	0156163909
	0157192456
	0167493291
	0181927028
	0722472257
	0877017931
	0723192525

Por lo anterior, mediante oficios número UF/DAPPAPO/1797/09 y UF/DAPPAPO/3715/09, se requirió al Partido Convergencia para que presentara la documentación relacionada con las cuentas en comento; consecuentemente, el partido manifestó que fueron aperturadas para el manejo de recursos locales, razón por la cual no se encontraban registradas en su contabilidad federal, sin embargo, no indicó el Comité Directivo Estatal al cual pertenecían ni presentó documentación alguna que acreditara su dicho, en consecuencia, la autoridad fiscalizadora se vio imposibilitada dada la temporalidad, para solicitar a las autoridades electorales estatales confirmaran lo señalado por el ente político.

Así pues, este Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad, por un lado, de constatar que las cuentas bancarias no reportadas por el referido partido, efectivamente fueran utilizadas para el manejo de recursos locales, y por otra parte, en caso de constatarse que dichas cuentas no fueran utilizadas con ese fin, verificar que el origen y destino de los recursos que, en su caso, existieran en las citadas cuentas bancarias fuera lícito.

Una vez señalado lo anterior, se debe entrar a estudiar el fondo del presente procedimiento administrativo electoral.

Por consiguiente, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a requerir a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros a efecto de que informara si de forma extemporánea, el partido político había presentado documentación relacionada con el origen de las cuentas bancarias de referencia; sin embargo, el Partido Convergencia no presentó información ni documentación al respecto.

Bajo este contexto, se dirigió la línea de investigación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que remitiera a esta autoridad electoral diversa documentación que permitiera determinar el origen local o federal de las cuentas bancarias materia del procedimiento de mérito y en su caso si las mismas se encontraban canceladas.

Así, la autoridad financiera remitió mediante diversos oficios la documentación solicitada, con excepción de los contratos de apertura y tarjetas de firmas autorizadas respecto de las cuentas bancarias 0156163552 y 0722472257, de la Institución de Crédito de referencia, los cuales les fue imposible localizar; de igual

forma, no remitió los comprobantes de cancelación de las diez cuentas bancarias, pues las mismas fueron canceladas por línea, en las siguientes fechas:

Núm. Consecutivo	Número de Cuenta	Producto	Estatus
1	0154746296	Cheques	Cancelada 23/02/08 por línea
2	0154964063	Cheques	Cancelada 07/01/08 por línea
3	0156163909	Cheques	Cancelada 10/04/08 por línea
4	0156163552	Cheques	Cancelada 10/04/08 por línea
5	0157192456	Cheques	Cancelada 18/04/08 por línea
6	0167493291	Cheques	Cancelada 10/04/08 por línea
7	0181927028	Cheques	Cancelada 17/05/08 por línea
8	0722472257	Cheques	Cancelada 19/01/08 por línea
9	0877017931	Cheques	Cancelada 22/06/08 por línea
10	0723192525	Cheques	Cancelada 19/04/08 por línea

Sin embargo con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción que aclararan la situación de las diez cuentas bancarias aperturadas en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., se requirió al Partido Convergencia para que identificara el origen de cada una de ellas.

En este orden de ideas, es relevante señalar que derivado de la diversa información y documentación obtenida por esta autoridad y de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad que debe regir en materia electoral, se estima conveniente por cuestiones de método dividir en siete apartados el análisis de las cuentas bancarias materia del procedimiento de mérito, desarrollando en cada uno de ellos las razones justificativas necesarias que llevaron a esta autoridad a arribar a cada conclusión; la división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar algunas cuentas bancarias de manera conjunta y otras de forma individual.

Añadido lo anterior, se procede a hacer el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

A. En este primer apartado se estudiarán las cuentas bancarias número 0156163552, 0156163909 y 0167493291 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Convergencia.

Es pertinente recapitular que de la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se obtuvo la información que a continuación se detalla, enfatizando que de la cuenta número 0156163552 no fue posible obtener el contrato de apertura y la tarjeta de firmas autorizadas:

Número de Cuenta	Fecha de cancelación por línea	Saldos anteriores a la cancelación
0156163552	10-abril-08	\$8,226.40
0156163909	10-abril-08	\$4,073.56
0167493291	10-abril-08	\$4,000.00
Total		\$16,299.96

Con la finalidad de determinar el origen de las cuentas bancarias referidas, esta autoridad electoral procedió a requerir al Partido Convergencia. En este orden de ideas, el partido político manifestó que dichas cuentas fueron aperturadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Distrito Federal para el manejo de recursos locales, que las mismas habían sido ya canceladas mediante el retiro de sus saldos a través de cheques caja, cuyos remanentes en conjunto fueron depositados en la cuenta bancaria número 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A., anexando la documentación que se detalla a continuación:

- Copia del comprobante de veintinueve de abril de dos mil ocho, en el cual se refleja el depósito de \$16,299.96 (dieciséis mil doscientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.) en la cuenta 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A., cantidad que resulta de sumar los saldos anteriores a la cancelación de cada una de las tres cuentas bancarias, materia del presente procedimiento oficioso;
- Cheque número 1646 de diez de abril de dos mil ocho, por un monto de \$8,226.40 M.N.;
- Cheque número 1645 de diez de abril de dos mil ocho, por un monto de \$ 4,073.56 M.N.;
- Cheque número 1647 de diez de abril de dos mil ocho, por un monto de \$4,000.00 M.N.;

- Auxiliar contable al treinta de abril de dos mil ocho, del Comité Directivo Estatal del Distrito Federal, de la cuenta 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A., en el cual se refleja el registro contable del depósito de \$16,299.96 M.N., y
- Estado de la cuenta bancaria número 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A. al treinta de abril de dos mil ocho, en el cual se refleja el depósito de \$ 16,299.96 M.N.

Con la finalidad de corroborar lo aseverado por el instituto político y agotando el principio de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal confirmara si las cuentas bancarias número 0156163552, 0156163909 y 0167493291 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Distrito Federal para el manejo de recursos locales, si se encontraban canceladas y, finalmente, si en la cuenta número 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A. aperturada a nombre del Partido Convergencia, se depositaron los saldos pendientes de las cuentas en comento.

Así, el Instituto Electoral del Distrito Federal informó que las cuentas número 0156163552, 0156163909 y 0167493291 fueron reportadas para el manejo de recursos locales y canceladas en el informe correspondiente al ejercicio dos mil ocho, adicionalmente, informó que la cuenta número 00314161 se encuentra vigente y es, también, destinada para el manejo de recursos locales, anexando la siguiente documentación:

- Copia del comprobante de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, en el cual se refleja el depósito de \$16,299.96 M.N. en la cuenta 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A.;
- Cheque número 1645 de diez de abril de dos mil ocho, por un monto de \$ 4,073.56 M.N.;
- Cheque número 1646 de diez de abril de dos mil ocho, por un monto de \$8,226.40 M.N.;
- Cheque número 1647 de diez de abril de dos mil ocho, por un monto de \$4,000.00 M.N.;

- Impreso de pólizas del veintinueve de abril de dos mil ocho, en el cual se refleja el registro contable del depósito de \$16,299.96 M.N. por concepto de cuentas distritales.
- Estado de cuenta del mes de abril de dos mil ocho y contrato de apertura de la cuenta bancaria número 00314161 de la Institución de Crédito Scotiabank Inverlat, S.A.

De la información y documentación señalada anteriormente, esta autoridad electoral concluye lo siguiente:

- Que las cuentas bancarias número 0156163552, 0156163909 y 0167493291 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A., fueron aperturadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Distrito Federal, para el manejo de recursos locales;
- Que las tres cuentas bancarias de referencia fueron reportadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, y
- Que los saldos remanentes de las cuentas de referencia fueron depositados de manera conjunta a otra cuenta bancaria aperturada para el manejo de recursos locales.

De lo anterior, se deduce que el Partido Convergencia no incumplió con la obligación de reportar en su informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, las cuentas bancarias número 0156163552, 0156163909 y 0167493291 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que fueron aperturadas para el manejo de recursos locales, razón por lo cual se declara **infundado** el presente procedimiento respecto a las cuentas bancarias analizadas en el presente apartado.

B. En el presente apartado se analizara la cuenta bancaria 0181927028 aperturada en la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Al respecto, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo que la cuenta de referencia fue aperturada en el Estado de Baja California el catorce de marzo de dos mil cinco, y cancelada por línea el diecisiete de mayo de dos mil ocho, adicionalmente durante el tiempo que estuvo

vigente en el ejercicio dos mil ocho, se observaron diversos movimientos de recursos.

Así, con la finalidad de determinar el origen de la cuenta bancaria y, en su caso, el origen y destino de los movimientos de recursos que se reflejaron, se requirió al Partido Convergencia a efecto de que aclarara su situación. A lo anterior, el instituto político manifestó que la cuenta bancaria fue aperturada por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Baja California para el manejo de sus recursos locales.

Consecuentemente, con el objeto de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se consideró necesario solicitar al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Baja California confirmara si el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en aquel Estado tenía reportada la cuenta bancaria 0181927028 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., para el manejo de recursos locales.

Así, mediante oficio CGE/1701/2010 de diecinueve de mayo de dos mil nueve, la autoridad electoral estatal informó que en los archivos que obran en su Dirección de Fiscalización, se tiene el registro de la cuenta bancaria en comento, anexando a su contestación el estado de cuenta correspondiente al periodo de abril de dos mil seis.

Señalado lo anterior y concatenando todos los elementos de prueba, podemos concluir lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria 0181927028 es utilizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Baja California para el manejo de recursos locales, y
- Que la cuenta bancaria se encuentra reportada ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, por el Comité Directivo Estatal del partido político.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, esta autoridad electoral concluye que el partido no incumplió con la obligación de reportar esta cuenta en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, ya que la misma fue utilizada para el manejo de recursos locales en el Estado de Baja California, por lo cual se declara **infundado** el presente procedimiento por lo que hace a la cuenta

bancaria número 0181927028 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

C. En este apartado se analizara la cuenta bancaria número 0877017931 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

En este caso, de la información que se obtuvo en un primer momento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto es, del contrato de apertura, estado de cuenta y tarjeta de firmas autorizadas, se desprendió que la cuenta número 0877017931 fue aperturada el dos de mayo de dos mil tres, en la sucursal de Morelia, Michoacán y que la misma fue cancelada por la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S. A. (a través de sistema o línea) el veintidós de junio de dos mil ocho.

En este orden de ideas, se consideró necesario para colmar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, solicitar al Partido Convergencia, aclarara el origen y estatus de la cuenta bancaria de referencia.

A lo cual, este instituto político manifestó que la cuenta bancaria fue aperturada en el Estado de Michoacán, para el manejo de recursos de la campaña a Diputados Federales, en el distrito electoral federal 10, del entonces C. Jorge Álvarez Banderas en el marco del proceso electoral federal de dos mil tres y que la misma se encontraba debidamente reportada ante la autoridad fiscalizadora federal electoral; por otra parte, presentó copia del escrito de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, remitido al Gerente de Promoción Banca de Gobierno, Director de Organismos Descentralizados y Paraestatales de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., por el que solicitó la cancelación de la cuenta de referencia, manifestando que desconocía el por qué se mantuvo activa hasta el mes de junio de dos mil ocho.

En este orden de ideas, esta autoridad electoral realizó una búsqueda exhaustiva en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales respecto del proceso electoral federal de dos mil tres, con la finalidad de verificar que efectivamente, el partido hubiese reportado en el Informe de referencia la cuenta bancaria materia del procedimiento de mérito, situación que al efecto se acreditó.

Cabe señalar que a este respecto mediante resolución CG79/2004 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil cuatro, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los

informes de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición correspondientes al proceso electoral federal de dos mil tres, se sancionó al Partido Convergencia por lo que hace a la conclusión diez, por la falta formal de no presentar diversa documentación de diversas cuentas bancarias, entre ellas la número 0877017931 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A, al no presentar un estado de cuenta y el contrato de apertura correspondiente.

Sin embargo, resultó necesario solicitar de nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta desde su apertura (dos de mayo de dos mil tres), hasta el momento de ser cancelada (veintidós de junio de dos mil ocho), a efecto de determinar si existieron movimientos de recursos durante los periodos posteriores a los presuntamente utilizados para su fin, en los que se mantuvo vigente la cuenta bancaria de referencia.

Al respecto, la autoridad financiera remitió los estados de cuenta solicitados, de los cuales se desprende lo siguiente:

- Del ejercicio correspondiente a dos mil tres, sólo reportó movimientos durante los meses de mayo y junio, observándose que en los periodos correspondientes a los meses de julio a diciembre de dos mil tres, existió un saldo de \$117.00 (ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).
- Por lo que hace a los ejercicios de dos mil cuatro a dos mil siete, y del uno de enero al veintidós de junio de dos mil ocho, se registró el mismo saldo de \$117.00 (ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, el partido político señaló que los movimientos registrados en los estados de cuenta son derivados del cobro de comisiones por parte de la Institución de Crédito y con lo cual el saldo de la cuenta fue de \$0.0 (cero pesos M.N. 00/100 M.N.) al finalizar el periodo.

Una vez señalado lo anterior, se desprende que la cuenta de referencia aun cuando estuvo vigente hasta junio de dos mil ocho, sólo fue utilizada durante el proceso electoral federal de dos mil tres, es decir, sólo reflejó movimientos en los meses de mayo y junio de ese año, como correctamente fue reportado por el Partido Convergencia ante la autoridad fiscalizadora federal electoral.

En este orden de ideas, de la información y documentación proporcionada por la autoridad financiera, del Partido Convergencia y de la revisión a los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal dos mil tres, esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que la cuenta bancaria 0877017931 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. fue aperturada para el manejo de recursos de la campaña a Diputado Federal del entonces candidato el C. Jorge Álvarez Banderas en el proceso electoral federal dos mil tres y que la misma fue debidamente reportada ante la autoridad fiscalizadora electoral.
- Que el partido político fue sancionado por lo que hace a la falta formal de no presentar diversa documentación.
- Que el partido presentó escrito por el cual solicitó a la Institución de Crédito de referencia la cancelación de la cuenta el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.
- Que de la revisión a los estados de cuenta presentados por la autoridad financiera se desprende que durante su vigencia sólo se reportaron movimientos de recursos en los meses de mayo y junio de dos mil tres, situación que corresponde a la reportada a la autoridad fiscalizadora electoral en el marco del proceso electoral federal.
- Que en los siguientes periodos, los estados de cuenta correspondientes de los meses de julio de dos mil tres hasta el veintidós de junio de dos mil ocho, la cuenta bancaria reportó un mismo saldo, el cual fue de \$117.00 (ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- Que de los estados de cuenta bancarios presentados por la autoridad financiera, se desprende que la cuenta de referencia únicamente fue utilizada por el periodo de campaña electoral y no durante los ejercicios posteriores, pues no se desprenden ingresos o egresos de recursos.
- Que la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. canceló por línea la cuenta bancaria de referencia, el veintidós de junio de dos mil ocho, cobrando una comisión por manejo de cuenta el veintinueve de febrero de dos mil ocho, por la cantidad de \$101.74 (ciento un pesos 74/100 M.N.) más Impuesto al

Valor Agregado por \$15.26 (quince pesos 26/100 M.N.), quedando la cuenta bancaria en \$0.0 (cero pesos).

Por los argumentos antes esgrimidos, esta autoridad electoral declara **infundado** el presente procedimiento por lo que respecta a la cuenta bancaria número 0877017931 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., pues como ya se mencionó anteriormente, la cuenta fue reportada en su momento ante la autoridad electoral, y aunque se mantuvo vigente, no registró movimientos de recursos, salvo la permanencia de la cantidad de \$117.00 (ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.) respecto de la cual la autoridad tiene la certeza de su origen y destino, pues la misma no implica un ingreso no reportado o un gasto directamente atribuido al referido partido político, sino un movimiento que por la naturaleza del servicio que la institución de crédito prestó, se generó y cobró, teniendo así la certeza de su destino. Máxime que la cuenta bancaria 0877017931 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del Partido Convergencia se encuentra cancelada y que el partido político manifestó su voluntad de cancelarla previamente.

En consecuencia por los elementos de prueba señalados previamente se considera **Infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a esta cuenta bancaria.

D. Ahora bien, en el presente apartado se analiza la cuenta bancaria número 0723192525 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

En un primer momento, de la solicitud hecha por esta autoridad electoral a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo un contrato de inversión, los estados de cuenta y la tarjeta de firmas autorizadas de la cuenta bancaria en comento, documentación de la cual se desprende que fue aperturada en la sucursal de Tepic, Nayarit, el veintiséis de noviembre de dos mil siete, como cuenta de inversión ligada a la cuenta eje número 0553250323, asimismo, no reportó movimientos durante el ejercicio correspondiente a dos mil ocho, por lo que el saldo de la misma se mantuvo en \$0.0 (cero pesos)

A mayor abundamiento, del análisis al contrato de inversión se desprende que la prestación principal entre las partes, esto es, de la Institución de Crédito y el partido político, es la celebración de operaciones por concepto de préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable con vencimiento, depósitos a plazos con rendimiento, depósitos bancarios de valores y títulos en administración; obligando al partido que al vencimiento de cada inversión o

renovación, deposite en la cuenta eje, esto es la cuenta número 0553250323, los importes que se obtengan de la cuenta 0723192525. Así tenemos que es en la cuenta eje en la que se reflejarían los intereses y rendimientos obtenidos.

En este sentido, la investigación se encausó hacia el Partido Convergencia a efecto de que aclarara el origen de la cuenta de inversión y la cuenta eje, referenciadas en el párrafo anterior, obteniendo como respuesta que la cuenta bancaria número 0723192525 es una cuenta ligada a la número 0553250323, esta última utilizada para el manejo de recursos locales del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Nayarit.

Así, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad que rige en todo procedimiento sancionador administrativo, esta autoridad electoral solicitó al Instituto Estatal Electoral de Nayarit confirmara si el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en dicho Estado, reportó la cuenta bancaria número 0553250323 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. para el manejo de recursos locales, a efecto de contar con elementos de convicción que permitan vincularla con la cuenta de inversión 0723192525, y así tener certeza respecto de su origen.

Al respecto, la autoridad estatal electoral mediante oficio sin número recibido el dieciséis de abril de dos mil diez, informó que la cuenta bancaria 0553250323 de la Institución de Crédito de referencia, se encuentra reportada por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en aquel Estado, para el manejo de recursos locales.

Así, de las diligencias señaladas anteriormente, esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que la cuenta número 0723192525 deriva del contrato de inversión celebrado el veintiséis de noviembre de dos mil siete, entre la institución de crédito referida y el partido político, misma que se encuentra ligada a la cuenta bancaria 0553250323 de la misma institución de crédito;
- Que el contrato de inversión establece en su cláusula sexta, que todas las inversiones se efectuarán invariablemente mediante cargos y abonos en la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que el partido político tiene abierta con la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., y que se identifica como 0553250323.

- Que en los estados de la cuenta de inversión remitidos por la autoridad financiera, no se desprenden movimientos de recursos, por lo que la misma se encuentra en \$0.0 (cero pesos)
- Que la cuenta eje, es decir la número 0553250323, se encuentra reportada por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Nayarit, para el manejo de recursos locales ante el Instituto Estatal Electoral de aquel estado.

Así, tenemos que por los argumentos expuestos, esta autoridad electoral declara **infundado** el presente procedimiento respecto a la cuenta bancaria número 0723192525 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada por el Partido Convergencia, toda vez que como se desprende de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral la misma se encuentra ligada a la cuenta bancaria 0553250323 de la Institución de referencia, la cual se encuentra debidamente reportada para el manejo de recursos locales, razón por la cual no existió obligación a cargo del partido político de reportarla a la autoridad electoral, toda vez que no corresponde al manejo de recursos federales.

E. En este apartado se analizará la documentación obtenida por esta autoridad electoral respecto de las cuentas bancarias 0154746296 y 0154964063 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Al respecto, de la documentación que se obtuvo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto es, estados de cuenta, contrato de apertura y tarjeta de firmas autorizadas, se desprendió lo siguiente:

Número de Cuenta	Fecha de apertura	Fecha de cancelación por línea	Vigencia en 2008	Saldo 2008
0154746296	28/02/03	23/02/08	Del 01/01/08 al 23/02/08.	0.0
0154964063	13/03/ 03	07/01/08	Del 01/01/08 al 23/02/08.	0.0

Adicionalmente, al encontrarse aperturadas las cuentas desde dos mil tres y observarse un domicilio diferente entre los estados de cuenta bancarios y los contratos de apertura, se requirió al Partido Convergencia aclarara dicha circunstancia a efecto de poder determinar el origen de las mismas. En este entendido el referido instituto político, mediante escrito RCG-IFE-149/2010 de veinticinco de marzo de dos mil diez, manifestó que las cuentas bancarias fueron

aperturadas para el manejo de recursos federales y debidamente reportadas en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil siete.

En este contexto, esta autoridad electoral acreditó que en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual de dos mil siete, las cuentas bancarias 0154746296 y 0154964063 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., se encontraban reportadas por el partido político, siendo aperturadas en los estados de Morelos y Oaxaca, respectivamente, para el manejo de recursos federales.

A mayor abundamiento, el partido político presentó copia del acta entrega-recepción de la documentación anexa al Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio de dos mil siete; copia de la consulta de cuenta de veinticinco de marzo de dos mil ocho, donde se desprende que la cuenta se encuentra cancelada.

Así mismo, como se desprende del Dictamen Consolidado de referencia, se observa que respecto de la cuenta 0154964063, aperturada en el Estado de Oaxaca, se canceló el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con un saldo en \$0.0 (cero pesos) y por lo que hace a la cuenta 0154746296, se observa la cancelación de la cuenta de veinticinco de febrero de dos mil ocho, anexando escrito expedido por la Institución de Crédito de referencia, en la que aclara que las cuentas una vez saldas sin movimientos por un periodo de tres meses son canceladas por sistema.

En este orden de ideas, de la información y documentación proporcionada por la autoridad financiera, del Partido Convergencia y de la revisión al Informe Anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil siete del Partido Convergencia, esta autoridad concluye lo siguiente:

- Que del Dictamen consolidado del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil siete, se desprende que las cuentas bancarias 0154746296 y 0154964063 fueron aperturadas en los estados de Morelos y Oaxaca, respectivamente, para el manejo de recursos federales, por lo que se reportaron de forma correcta.
- Que en el Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil siete, el partido presentó, de ambas cuentas, escritos de cancelación y que una vez saldas las cuentas de referencia, sin movimientos por un periodo de tres meses son canceladas por sistema.

- Que ambas cuentas no reportaron recursos durante su vigencia en el ejercicio correspondiente a dos mil ocho, como consta en los estados de cuenta proporcionados por la Institución de Crédito y que fueron canceladas por línea el veintitrés de febrero de dos mil ocho, por lo que hace a la cuenta 0154746296 y respecto de la cuenta 0154964063 el siete de enero de dos mil ocho.

Por los argumentos antes esgrimidos, esta autoridad electoral declara **infundado** el presente procedimiento por lo que hace a las cuentas bancarias 0154746296 y 0154964063 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., aperturadas a nombre del Partido Convergencia, pues como ha quedado demostrado fueron reportadas en el informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil siete y fueron presentados los escritos de cancelación de las cuentas de referencia,

Finalmente, las cuentas bancarias de referencia no reportaron ningún recurso durante su vigencia en dos mil ocho, por lo que queda demostrado que no fueron utilizadas por el partido político; por estas razones y por lo anteriormente manifestado es que se considera infundado el procedimiento de mérito por lo que hace a las cuentas señaladas en el párrafo anterior.

F. En el presente apartado se analizara la cuenta bancaria número 0157192456 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

Al respecto, con la información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a saber, copia del contrato de apertura, tarjeta de firmas autorizadas y estado de cuenta correspondiente a los periodos del primero de enero al dieciocho de abril de dos mil ocho, se requirió al Partido Convergencia a efecto de que aclara el origen de la cuenta bancaria en comento.

Bajo este contexto, el partido político señaló que dicha cuenta fue utilizada por el Comité Directivo Estatal de su partido en el Estado de San Luis Potosí, para el manejo de recursos locales, como quedó reportado en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil tres.

En este orden de ideas, esta autoridad fiscalizadora electoral acreditó que, efectivamente, la cuenta bancaria de referencia fue destinada para el manejo de recursos locales, tal como se desprende del Dictamen Consolidado respecto de la

revisión de los Informes Anuales señalada en el párrafo anterior, aunado a que la misma fue cancelada por línea el dieciocho de abril de dos mil ocho y que la misma presentaba \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) como saldo.

De lo expuesto anteriormente, esta autoridad llega a las siguientes conclusiones:

- Que consta en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacional correspondiente al ejercicio dos mil tres, que la cuenta bancaria número 0157192456 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., fue aperturada para el manejo de sus recursos locales.
- Que la cuenta en comento fue cancelada el dieciocho de abril de dos mil ocho y que la misma tuvo durante su vigencia en dos mil ocho, un saldo por \$75.00 (setenta y cinco pesos, 00/100 M.N.).

Así, esta autoridad electoral concluye que el Partido Convergencia no omitió reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, la cuenta bancaria número 0157192456 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que fue aperturada para el manejo de recursos locales, motivo por el cual, esta autoridad administrativa electoral declara **infundado** el presente procedimiento por lo que hace a esta cuenta bancaria.

G. Finalmente, corresponde en este apartado analizar la cuenta bancaria número 0722472257 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A.

En primer lugar, debe señalarse que de la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sólo se obtuvo el estado de cuenta correspondiente al periodo del uno al diecinueve de enero de dos mil ocho, informando que, después de una búsqueda exhaustiva por parte de la Institución de Crédito correspondiente, no se localizó su contrato de apertura y la tarjeta de firmas autorizadas, además, de que dicha cuenta fue cancelada por línea el diecinueve de enero de dos mil ocho. Así pues, del estado de cuenta se desprende lo siguiente:

- Que la cuenta se mantuvo vigente en dos mil ocho, sólo por diecinueve días.
- Que durante esos diecinueves días, la cuenta no reportó movimiento alguno, es decir, no se registraron depósitos ni retiros de recursos y que se mantuvo en \$0.0 (cero pesos)

Posteriormente, se requirió al Partido Convergencia a efecto de que aclarara la situación de la cuenta bancaria en comento, señalando el instituto político que no podía identificar el origen de la cuenta pues no se contaba con el contrato de apertura ni la tarjeta de firmas, afirmando que en sus registros contables de cuentas aperturadas para el manejo de recursos federales no se tiene registrada, por lo que se infirió que es una cuenta de origen local.

Así, toda vez que no existen elementos o indicios suficientes para acreditar que la cuenta en comento fue aperturada para el manejo de recursos federales y que por lo tanto, el partido haya omitido reportarla en el informe correspondiente, aunado al hecho de que la cuenta tuvo una vigencia en dos mil ocho de diecinueve días con un saldo de \$0.0 (cero pesos) debe aplicarse a favor del instituto político el principio jurídico *"In dubio pro reo"*, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, al no tener certeza para determinar el origen de la cuenta bancaria

En efecto, el principio de *"in dubio pro reo"* ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de *"presunción de inocencia"* que rige la doctrina penal, invocado cuando no puede ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en virtud de que los resultados del procedimiento incoado en su contra no constituyen prueba plena de la comisión del ilícito que se le imputa, por lo que el juzgador debe absolverlo al no tener la plena certeza de que incurrió en la falta de que se le acusa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la Tesis XLIII/2008, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.—El artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de **presunción de inocencia**, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8°, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que **implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma**

de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es inquestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.”

(Énfasis añadido)

Esta posición encuentra apoyo en el desarrollo doctrinario de Miguel Ángel Montañés Pardo, en la obra *La Presunción de Inocencia*, Aranzadi, Pamplona, 1999, páginas 51 y 53, en cuanto a que:

‘El derecho a la presunción de inocencia, además de su proyección como límite de la potestad legislativa y como criterio condicionador de la interpretación de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble campo. En primer término, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos, y determina por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo.

En segundo término, opera también y fundamentalmente en el campo procesal y significa que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. En este segundo aspecto, el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse que preside también la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos (STC 13/1982).’

Así tenemos que la prueba practicada debe constituir una mínima actividad probatoria de cargo, esto significa que debe reunir las características de ser objetivamente incriminatoria y sometida a valoración de la autoridad administrativa, que conduzca finalmente a la íntima convicción de la culpabilidad.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que no se advierten elementos suficientes para acreditar que la cuenta número 0722472257 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Partido Convergencia fue aperturada para el manejo de recursos federales, se declara **infundado** el presente procedimiento respecto a esta cuenta bancaria.

En conjunto, esta autoridad electoral determina que el presente procedimiento debe declararse **infundado** pues el Partido Convergencia no omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, las cuentas bancarias 0154746296, 0154964063, 0156163552, 0156163909, 0157192456, 0167493291, 0181927028, 0722472257, 0877017931, y 0723192525 de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., pues como ha quedado acreditado en cada uno de los apartados anteriores, se comprobó que estas últimas pertenecen al manejo de recursos locales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que el partido político Convergencia **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 1.3, 1.4 y 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Convergencia, conforme al **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**